



Consejo Superior

ACUERDO No 003A

“ Por el cual se modifica el acuerdo 036 de 1993”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las concedidas por el Acuerdo 038 del 12 de Junio de 1993, emanado del Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, mediante Acuerdo 036 De 1993 estableció valores que deben pagar los estudiantes de Educación Abierta y a Distancia por concepto de derechos académicos.

Que en ese momento se establecieron convenios con las administraciones municipales encaminados a aliviar los gastos de funcionamiento de los Zonales.

Que muchos de estos convenios han sido incumplidos por los Alcaldes de turno ocasionando serias dificultades a la Vicerrectoría de Educación Abierta y a Distancia en su normal funcionamiento.

Que se hace necesario garantizar la estabilidad financiera de la Vicerrectoría de Educación Abierta y a Distancia con el fin de cualificar las ofertas académicas.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer valores que deben pagar los estudiantes de Educación Abierta y a Distancia por concepto de derechos académicos:

INSCRPCIÓN: 10% del valor del salario mínimo legal mensual vigente en el momento de la inscripción.

NIVEL INTRODUCTORIO: 1,1 del valor del salario mínimo legal mensual vigente en el momento de la matricula.



Consejo Superior

MATRICULA SEMESTRAL: 1,5 salario mínimo legal mensual vigente en el momento de la matrícula.

PARAGRAFO: Los valores anteriores rigen para los estudiantes que ingresen como estudiantes en la modalidad de Educación Abierta y a Distancia a partir del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los valores que deben pagar los estudiantes de Educación Abierta y a Distancia por otros derechos académicos:

CURSOS A DISTANCIA :	Veinticinco mil pesos	(\$25.000.00)
HABILITACIONES :	Quince mil pesos	(\$15.000.00)
SUPLETORIOS	Veinticinco mil pesos	(\$25.000.00)
CONSTANCIAS y CERTIFICADOS de ESTUDIOS	Mil Pesos	(\$ 1.000.00)

ARTICULO TERCERO: Los valores establecidos en el anterior artículo se reajustaran anualmente acorde con la tasa de incremento del salario mínimo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta a los 26 días del mes de enero de 1998


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Presidente Consejo Superior


DIANA DIAZ-GRANADOS SANCHEZ
Secretaria General